

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 01 de agosto de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 13 de julio de los corrientes, el feneció el traslado al demandado, notificado personalmente a través de medio virtual, quien, dentro del plazo conferido, a través de apoderada, allegó contestación a la demanda e incoó excepciones de fondo. SIRNA Ok.

El 21 de julio de 2022, la parte demandante allegó escrito pronunciándose respecto a la contestación y las excepciones propuestas por el extremo ejecutado.

El 05 de agosto de los corrientes, la apoderada judicial del demandado allegó correo informando que el 30 de junio de 2022, presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago, sin embargo, dicho recurso no se direccionó al correo institucional de este despacho.

RV: Conducta concluyente y recurso prc. 2021 - 00113

Andrea Carolina Bedoya Cano <abc.andrea@hotmail.com>

Vie 05/08/2022 8:05

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera
<j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo doctora Paola,

Esta es la prueba de que remití el recurso de reposición. Pero lo dirigí a una cuenta que no era. No sé cómo pudo haber pasado. De hecho en el escrito de contestación también escribí ese mismo correo.

Creo que me confundí porque en un memorial que había enviado días antes al Juzgado 1ro Civil de Circuito de Zipaquirá me devolvieron un correo diciendo que no era a la cuenta del juzgado a donde debía remitir mis memoriales sino al de yninog@cendoj....

Solo sé doctora Paola que envié el memorial de recurso y notificación por conducta concluyente el 30 de junio. Por favor perdoneme por este error.

Cordialmente,

ANDREA CAROLINA BEDOYA CANO
Abogada
Cel. 311 347 8170

De: Andrea Carolina Bedoya Cano

Enviado: jueves, 30 de junio de 2022 4:48 p. m.

Para: Yenny Astrid Nino Gomez <yninog@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Conducta concluyente y recurso prc. 2021 - 00113

Cordial saludo,

Con destino al proceso ejecutivo 2021 - 00113 remito el memorial adjunto y sus anexos.

Cordialmente,

ANDREA CAROLINA BEDOYA CANO
Abogada
Y apoderada de la parte demandada Juan Camilo Osorio
Cel. 311 347 8170

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Ejecutivo No. 2021 00113
Demandante: SOLUCIONES INMOBILIARIAS LA CALERA S.A.S.
Demandado: JUAN CAMILO OSORIO BEDOYA
Fecha Auto: 18 de agosto de 2022.

SE INCORPORA a esta encuadernación la documental descrita en el informe secretarial precedente, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para lo de rigor y al tenor de la misma, el Juzgado **RESUELVE:**

1. TENER POR NOTIFICADO EN LEGAL FORMA, de manera personal y por conducto virtual, al demandado, ALBERTO VALENCIA

MONSALVE, quien dentro del término de traslado y por conducto de apoderada judicial allegó contestación e impetró excepciones de fondo.

2. RECONOCER a la abogada **ANDREA CAROLINA BEDOYA CANO**, como apoderada judicial del demandado **ALBERTO VALENCIA MONSALVE**, en los términos y para los fines del poder aportado el 11 de julio de 2022 – folio 9, virtual.

3. De las excepciones previas arribadas en tiempo se dará curso una vez integrada la litis en su totalidad. Igualmente, al escrito aportado por el extremo demandante, el 21 de julio de 2022, pronunciándose respecto a la contestación de la demanda y las excepciones, se le impartirá el trámite de rigor, una vez integrado el contradictorio de manera plena.

4. NO TENER EN CUENTA el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, aludido por la apoderada de unos de los demandados, y que fue aquí reconocida en numeral 2.-, por cuanto, el mismo no se direccionó en tiempo y de manera idónea, al correo institucional de esta sede judicial, sino que el mismo se remitió a una dirección desconocida para esta sede (Yenny Astrid Nino Gomez / yninog@cendoj.ramajudicial.gov.co).

5. Conforme poder que obra en documental arribada, el 5 de agosto de 2022, se observa a folio 7., virtual, que el demandado **JUAN CAMILO OSORIOS BEDOYA**, confirió poder para ser representado en este proceso, a la abogada **ANDREA CAROLINA BADOYA CABNO**, quien a su vez también es ejecutada en este asunto, **se dará aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso** que dispone:

*“...Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en un escrito que lleve su firma... se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia...
...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda..., el día que se notifique el auto que le reconozca personería...”*

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

6. Tener NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados **JUAN CAMILO OSORIO BEDOYA**, identificado con C.C. No.

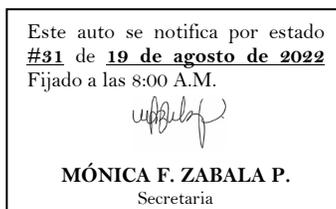
1.037.636.702 y **ANDREA CAROLINA BEDOYA CANO**, identificada con C.C. No. 43.847.13, tanto del mandamiento de pago aquí dictado el 08 de julio de 2021, como del presente proveído y demás providencias aquí expedidas, con arreglo a lo establecido en el artículo 301 del CGP, transcrito con antelación.

7. RECONOCER a la abogada **ANDREA CAROLINA BEDOYA CANO**, como apoderada judicial del demandado **JUAN CAMILO OSORIO BEDOYA**, en los términos y para los fines del poder aportado 5 de agosto de 2022, se observa a folio 7., virtual.

8. **Córrasele a los sujetos notificados en numeral 6.- de este auto**, el término de **10 días hábiles**, **contados desde el día hábil siguiente a notificación por estado del presente proveído**. Fecido el término anterior, vuelva el expediente al despacho. Por secretaría, el mismo día de notificación por estado (19 de agosto de 2022) remítase el link de acceso al expediente virtual, a los notificados en numerales precedentes. Déjense constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63756c0cdc3c140d905ed6305efbb99fc52ec705d581b468939c5a157c1e772**

Documento generado en 18/08/2022 05:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>